

<p>2°: El aumento del ahorro previo sobre el mínimo señalado debe descontarse del financiamiento bancario.</p> <p>3°: Los postulantes seleccionados deben presentar a Serviu un certificado de pre aprobación del crédito privado al momento de ser citados para la asignación de la vivienda.</p> <p>4°: En las Oficinas de Postulación estará a disposición de los interesados la información respecto de la documentación básica necesaria y los requisitos mínimos exigidos por las Instituciones Financieras adscritas al Convenio con el Minvu, que están operando en la Región.</p> <p>Asimismo se entregarán simulaciones indicativas, atajas de interés y comisiones vigentes en el mercado, con montos de dividendos mensuales a pagar y la renta familiar necesaria (no inferior a \$150.000) para adquirir las viviendas ofrecidas en el llamado. En caso que el beneficiario no pudiera acreditar ante el Banco la renta necesaria, o ésta sea inferior al monto indicado, deberá presentar un codeudor solidario que sí cumpla con este requisito.</p>
--

CARACTERISTICAS DE LAS VIVIENDAS

Forma agrupación:	Pareos				
Tipo de Viviendas:	Tipo A: 1 piso	Tipo A: 1 piso	Tipo B: 2 pisos	Tipo B: 2 pisos	Tipo B: 2 pisos
Material predominante:	Madera				
Recintos:	3 recintos	3 recintos	4 recintos	5 recintos	5 recintos
Revestimiento:	Cubierta:	Zinc Al			
	Exterior:	Zinc Al prepintado			
	Interior:	Zona seca: Yeso cartón - Zona húmeda: Fibrocemento			
Terminación de pisos:	1° piso:	Flexit			
	2° piso:	Sin 2° piso		Madera	
Ventanas:	Metálicas			Aluminio	

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y en un periódico de circulación regional y archívese. - Patricio Vargas Ormeño, Secretario Regional Ministerial (S) de Vivienda y Urbanismo IX Región.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile
TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 2 DE OCTUBRE DE 2002

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	746,35	1,000000
DOLAR CANADA	471,93	1,581500
DOLAR AUSTRALIA	405,65	1,839900
DOLAR NEUZELANDES	352,72	2,116000
LIBRA ESTERLINA	1169,28	0,638300
YEN JAPONES	6,09	122,580000
FRANCO SUIZO	502,02	1,486700
CORONA DANESA	98,88	7,547700
CORONA NORUEGA	100,41	7,433300
CORONA SUECA	81,07	9,205800
YUAN	90,28	8,266900
EURO	734,02	1,016800
DEG	988,12	0,755327

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 1 de octubre de 2002.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$549,75 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 1 de octubre de 2002.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Gobierno Regional de Los Lagos
APRUEBA MODIFICACION AL P.R.C. DE PURRANQUE, VARIOS SECTORES
(Resolución)

Núm. 1.257 afecta.- Puerto Montt, 21 de agosto de 2002.-

Vistos:

a) El decreto exento N° 2.719, de 19/10/2001, de la I. Municipalidad de Purranque, por el cual se aprueba la Modificación al Plan Regulador Comunal de Purranque, Ordenanza Local, Varios Aspectos, de esa comuna, todo de acuerdo con los antecedentes técnicos denominados

"Modificación Plan Regulador Comunal de Purranque, Ordenanza Local, Varios Aspectos" confeccionado por la I. Municipalidad de Purranque;

- b) La Res. Ex. N° 343, de 29/04/02, de la Seremi de Vivienda y Urbanismo de esta Región, la que aprueba el Informe Técnico del 25/04/02, del Jefe del DDUI, de esa Seremi, por el que se recomienda acoger en forma favorable la proposición de modificación del Plan Regulador Comunal de Purranque, Ordenanza Local, Varios Aspectos;
- c) El certificado N° 048, de 07/08/02, del Secretario Ejecutivo del Core, que informa que en la sesión ordinaria N° 049, de 06/08/02, el Core aprobó la modificación al Plan Regulador Comunal de Purranque;
- d) Lo dispuesto en los Arts. 43, 44, 45 y 46 del DFL N° 458 (V. y U.), de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones; lo señalado en los Arts. 2.1.7 y 2.1.13 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones aprobada por D.S. N° 47 (V. y U.), de 1992; lo establecido en los Arts. 24 letra "o" y 36 letra "c" de la ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; y en la Res. N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República y el D.S. 1.219, del 26 de diciembre de 2002 de Interior, que me designa como Intendente Regional.

Resuelvo:

1.- Apruébase la modificación al Plan Regulador Comunal de Purranque, comuna de Purranque, Provincia de Osorno, en conformidad a lo indicado en los antecedentes denominados "Modificación al Plan Regulador Comunal de Purranque, Ordenanza Local, Varios Aspectos", documento elaborado por la I. Municipalidad de Purranque.

2.- El texto del decreto de la Modificación del Plan Regulador Comunal de Purranque, Ordenanza Local, Varios Aspectos, que se aprueba en el punto anterior es el siguiente:

Artículo 1°.- Apruébase la modificación a la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Purranque en el sentido de sustituir y actualizar la normativa específica de la Zona Especial Deportiva-Cultural; agregar nuevos usos de suelo y actualizar la normativa específica a un sector de la ciudad definido como Franja calle 21 de Mayo; reemplazar el artículo 38 de la Ordenanza Local vigente, y agregar normas sobre estacionamientos. Todo de acuerdo a lo indicado en los antecedentes técnicos pertinentes denominados "Modificación Plan Regulador Comunal de Purranque, Ordenanza Local, Varios Aspectos", confeccionado por la I. Municipalidad de Purranque. Normas que por el presente decreto exento se aprueban y explicitan más adelante.

Artículo 2°.- Sustitúyase y actualícese la Zona Especial Centro Cívico correspondiente a la letra c del artículo 14 de la Ordenanza Local vigente del Plan Regulador Comunal de Purranque, de acuerdo a lo que se explicita a continuación.

ZONA ESPECIAL CENTRO CIVICO**Usos de Suelo Permitido:**

- Edificios institucionales públicos.
- Servicios públicos profesionales.
- Comercio (excepto talleres).
- Cultura y culto.
- Educación.
- Equipamiento escala menor.
- Recreación y Esparcimiento.

Usos de Suelos Prohibidos:

Todos los usos de suelos no indicados como permitidos.

Normas Específicas:

1. Altura de edificación : en pisos: 4 máximo, más manzarda, o 14,0 metros: altura máxima total.
2. Coeficiente de ocupación de suelo : 0,85 en predios existentes hasta 500 m².
0,70 en predios entre 501 m² y 2.499 m².
0,50 en equipamientos sobre los 2.500 m² edificados.
3. Coeficiente de Constructibilidad: 2,5 máximo.
4. Agrupamiento : continuo en primer y segundo piso, con una profundidad máxima de 50% y mínima de 10% del predio.
Adosamiento no se permite.
Aislado sólo para grandes equipamientos comerciales de más de 2.500 m² edificados.
5. Antejardín : No se consulta.
Podrá construirse marquesinas o portales de 1,50 m. a 3,0 m. máximo desde la línea oficial y a una altura de 3,0 m., con apoyo en la vía pública cuando alcancen el máximo del ancho.
6. Distanciamiento a medianero : No se consulta en los pisos 1° y 2°, conforme la O.G.U. y C., para destinos residenciales sobre 3er. piso.
7. Superficie Predial Mínima : 500 m².
8. Frente Predial Mínimo : 12,0 m.

Artículo 3°.- Agréguese nuevos usos de suelo y actualícese la normativa específica de la Zona Especial Deportiva-Cultural denominada Zona ZE inserta en el texto de la Ordenanza de la Modificación al Plan Regulador Comunal de Purranque, aprobado por resolución N° 67, del 21-12-95, del Intendente X Región, de acuerdo a lo que se explicita a continuación:

ZONA ZE:**Usos de Suelo Permitido:**

- Edificios institucionales públicos.
- Servicios públicos profesionales.
- Comercio (excepto talleres).
- Cultura y culto.
- Educación.
- Equipamiento escala media.
- Recreación y Esparcimiento.
- Deportes.
- Áreas verdes.

Usos de suelos prohibidos:

Todos los usos de suelos no indicados como permitidos.

Normas Específicas:

1. Altura en pisos : 4 máximo, más mansarda, o 14.0 metros máximo.
2. Ocupación de suelo : 0.6 máximo.
3. Coeficiente de constructibilidad : 1.5 máximo.
4. Agrupamiento : Aislado.
5. Antejardín : 5.0 metros.
6. Distanciamiento a medianero : 5.0 metros en 1er. y 2º piso. Conforme la O.G.U.C. sobre 3er. piso. La franja de distanciamiento deberá considerar árboles y/o arbustos, pudiendo contener circulación vehicular.
7. Superficie Predial Mínima : 1.000 m2.
8. Frente Predial Mínimo : 25 m.

Artículo 4°.- Agréguese nuevos usos de suelo y normativa específica sólo a un sector de la ciudad definido como Franja calle 21 de Mayo, comprendida entre el frente de la calle 21 de Mayo, entre la calle Ramírez por el Oeste y el límite de la Zona Especial Centro Cívico por el Este, y en una profundidad de 20 metros medidos desde la línea de propiedad, y en ambos costados de la calle, de acuerdo a lo que se indica a continuación:

FRANJA CALLE 21 DE MAYO:

Usos de Suelo Permitido:

- Comercio. Escala Media.
- Vivienda en segundos pisos o superiores.
- Talleres artístico-artesanales inofensivos.

Usos de suelos prohibidos:

Todos los usos de suelos no indicados como permitidos.

Normas Específicas:

1. Altura en pisos : 4 máximo, más mansarda, o 14.0 metros máximo.
2. Coeficiente de ocupación de suelo : 0.7 en predios hasta 300 m2. 0.65 en predios entre 301 y 2.499 m2. 0.5 en equipamientos sobre los 2.500 m2 edificados.
3. Coeficiente de Constructibilidad: 2.5 máximo.
4. Agrupamiento : Continuo, en una profundidad de hasta 40% y mínima de 10%; aislado, sólo para grandes equipamientos comerciales de más de 2.500 m2 edificados en 1er. piso.
5. Antejardín : No se consulta. Será obligatoria la construcción de marquesinas o portales de 1.50 m. mínimo a 3.0 m. máximo desde la línea oficial y a una altura de 3.0 m., con apoyo en la vía pública cuando alcancen el máximo del ancho.
6. Distanciamiento a medianero : Conforme OGUC y su Ordenanza. 5,0 m, para destinos residenciales desde el 3er. piso.
7. Superficie Predial mínima : 300 m2.
8. Frente Predial mínimo : 10 m.

Artículo 5°.- Reemplácese el artículo 38 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Purránque por un nuevo texto, de acuerdo a lo que se indica a continuación:

“DE LOS CIERROS INTERIORES Y EXTERIORES”

Los cierros podrán ser de cualquier material y diseño aceptable a juicio del Director de Obras Municipales.

Los cierros interiores entre predios residenciales, no podrán tener en ningún caso más de 2.0 m. de altura medidos desde el nivel del suelo natural. Los cierros hacia la calle no podrán superar los 2.0 metros de altura.

Los cierros interiores entre predios comerciales, de edificios públicos y deportivos o recreativos, no podrán tener en ningún caso más de 3.0 m. de altura, podrán ser opacos hasta la línea de edificación.

Los cierros de antejardín: transparencia mínima: el 50%. Se podrá autorizar **cierros de vegetación o cercos vivos** siempre que ellos no afecten la comodidad de los transeúntes obligándose al propietario a mantenerlos podados y de la altura normada.

Artículo 6°.- Agréguese a la Ordenanza Local Vigente del Plan Regulador Comunal de Purránque a continuación del artículo N° 47, las normas sobre Estacionamientos, de acuerdo a lo que se señala a continuación:

“DE LOS ESTACIONAMIENTOS”

Los Establecimientos Educativos deberán considerar como mínimo las exigencias establecidas al respecto en la O.G.U. y C. en el articulado correspondiente (actualmente capítulo 4, artículos 2.4.1 al 2.4.5).

Los Establecimientos Comerciales se atenderán al Estudio de Impacto Vial del respectivo proyecto comercial, el que podrá ser solicitado por el D.O.M. Antes de emitir el permiso el DOM solicitará la aprobación del Director de Tránsito y Transporte Público Municipal, a partir de los siguientes mínimos:

- Proyectos entre 300 y 500 m2 construidos: 3 estacionamientos para autos.
 - Proyectos desde 501 m2 construidos y hasta 1.000 m2 construidos: 5 estacionamientos para autos y uno para camiones de descarga.
 - Proyectos sobre 1.000 m2 construidos: 1 estacionamiento cada 75 m2 para autos y 1 para camiones de descarga.
- Los estacionamientos deberán resolverse siempre al interior del predio y en todos los casos las dimensiones serán;
Para autos: de 2,5 m por 5,0 m; para discapacitados se aumentarán en 0,5 m (cada dimensión).

DIMENSIONES

Autos: conforme la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
Para Camiones: de 3,0 m por 10 m de largo.
Los pavimentos serán duros y/o libres de polvo.

Artículo 7°.- Remítanse todos los antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo X Región de Los Lagos para su Revisión e Informe Técnico y la prosecución de su tramitación a nivel regional, de acuerdo a lo previsto en la letra c), artículo 36 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

3.- La I. Municipalidad de Purránque publicará en forma íntegra la presente Resolución en el Diario Oficial, así como el texto completo de la Ordenanza y un extracto de la misma en algún periódico de los de mayor circulación en la comuna.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.- Patricio Vallespin López, Intendente Región de Los Lagos.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE VITACURA

MODIFICA ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES

Sección 1ª. Núm. 4/2219.- Vitacura, 23 de septiembre de 2002.- Vistos y Considerando:

- 1.- El decreto alcaldicio Sección 1ª N° 10/3200 de fecha 27 de diciembre de 2001, que fija el texto refundido de la ordenanza local sobre Derechos Municipales para el año 2002;
- 2.- El acta de la sesión ordinaria N° 412 de fecha 3 de julio de 2002 del Concejo Municipal de Vitacura, en que se aprobó la modificación de la Ordenanza de Derechos Municipales.
- 3.- Las facultades que me otorgan los artículos 56 y 63 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Decreto:

1.- Modifícase la ordenanza de Derechos Municipales del año 2002, contenida en el decreto alcaldicio Sección 1ª N° 10/3200 de fecha 27.12.2001, en el siguiente sentido:

- 1.- Elimínese del número 2 del artículo 29, el derecho de instalación de transformadores con postación simple o doble en aceras, bandejonas y/o áreas verdes.
- 2.- Modifíquese el inciso final del número 2 del artículo 29, en el siguiente sentido:

“Las empresas concesionarias del servicio público de distribución eléctrica, no pagarán estos derechos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1982 del Ministerio de Minería”.

3.- Agréguese al número 8 del artículo 29, como punto seguido, lo siguiente:

“Contodo, quedarán exentos del pago de estos derechos las empresas concesionarias del servicio público de distribución eléctrica.”

2.- Entodo lo no modificado por el presente instrumento, permanecerá vigente lo dispuesto en el decreto alcaldicio indicado precedentemente.

3.- Publíquese el presente decreto alcaldicio en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, archívese.- Raúl Torrealba del Pedregal, Alcalde.- Hernán Dussaubat Villanueva, Secretario Abogado Municipal.

Normas Particulares

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE MARINA

OTORGA CONCESION DE ACUICULTURA

(Extracto)

1.- Resolución (M) 1.268, de 21 de junio de 2002, Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa Nacional, otorgó al Sr. José Luis Vera Viveros, chileno, RUT 11.811.667-4, con domicilio en Yaldad s/n° Rural, Quellón, Concesión de Acuicultura de Porción de Agua y Fondo de Mar, en estero Yaldad, comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos, individualizada en la ubicación señalada en los planos 148/2002-A y 149/2002-A, ambos visados por la Autoridad Marítima de Quellón.

2.- Superficie 3,35 hectáreas, delimitada por:

- Vértice A Lat. 43°07'22,00" S Long. 73°44'22,00" W
- Vértice B Lat. 43°07'22,00" S Long. 73°44'10,00" W
- Vértice C Lat. 43°07'26,00" S Long. 73°44'10,00" W
- Vértice D Lat. 43°07'26,00" S Long. 73°44'22,00" W

3.- Objeto concesión, amparar la instalación y operación de un cultivo del grupo de especies Mitilidos.

Santiago, 26 de agosto de 2002.- Por el Subsecretario, Carlos de la Maza Urrutía, Subjefe Subsecretaría de Marina.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Departamento de Propiedad Industrial

Solicitudes de Registro de Marcas

Solicitud 579.535.- **ARANEDA VIVANCO JOSE NATANIEL**, CHILE.- Etiqueta.- Servicios: CLASE 42 SERVICIO DE COMIDAS RAPIDAS. ETIQUETA FIGURA DE HAMBURGUESA AL COSTADO IZQUIERDO RELLENA CON VERDURAS, TOMATE, PALTA, COLOR CAFE, VERDE, ROJO EN MEDIO HAMBURGUESA PARTIDA EN DOS DE COLOR ROJO AL CENTRO LAS PALABRAS BUEN SABOR. AL COSTADO DERECHO FIGURA DE COMPLETO CON VIENESA EN SU INTERIOR COLORES CAFE Y AMARILLO TODO FONDO BLANCO.

Solicitud 570.467.- **VIÑA SAN PEDRO S.A.**, CHILE.- Mixta: **1865**.- Productos: CLASE 32 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. ETIQUETA CONSISTENTE EN EL NUMERO “1865” EN COLOR BLANCO DE GRAFISMO ESPECIAL. ABAJO, RECTANGULO ROJO CON LINEAS SUPERIOR E INFERIOR DE COLOR PLATEADO. BAJO ESTE, PALABRAS “VALLE DEL MAIPO-CHILE” Y MARCA “SAN PEDRO”. RESTO PALABRAS DE ROTU-